



ORD. Nº5/2022

REF.: Iniciativa Convencional que indica.

SANTIAGO, 01 de febrero del 2022

DE: HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL

**INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE CONSAGRA LA CONTINUIDAD DE LA CONSTITUCIÓN ANTE INTERRUPTIONES O RUPTURAS DEMOCRÁTICAS Y ESTABLECE LA NULIDAD INSANEABLE DE LOS ACTOS EMANADOS DE RÉGIMENES DE FACTO, DE SUS AUTORIDADES Y LAS ACTUACIONES DE SUS FUNCIONARIOS.**

**VISTOS:**

1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.

2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.

3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.

4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

**Por tanto, se solicita que la siguiente iniciativa, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.**

## **Considerando**

Que la expresión de la voluntad popular y soberana de un pueblo se declara mediante el sufragio libre, directo y secreto. A su vez, dicha manifestación se declara mediante el proceso de elaboración de la Ley por los representantes de la soberanía popular, ejecutivo y legislativo. Es la Ley la que contiene la decisión de la voluntad soberana en el proceso de deliberación que se ha ido perfeccionando en el marco de las democracias en el estado moderno.

Sin embargo, han existido periodos de la historia política de algunos países en que la democracia ha sido la excepción y los gobiernos de facto la regla. Durante el siglo XX, la democracia latinoamericana fue víctima de reiterados golpes de estado y ruptura del orden democrático. Chile no fue la excepción, durante el siglo pasado, nuestro país vivió significativos momentos de quiebre institucional y golpes militares, en que el orden institucional fue interrumpido y regido por normas elaboradas por gobiernos de hechos, carentes de legitimidad democrática.

Así, en Chile, durante las dictaduras de Ibáñez del Campo (1927-1931) y de Augusto Pinochet (1973-1990), se legisló a través de los denominados “*Decretos Leyes*”, mediante los cuales, las dictaduras, especialmente la de Augusto Pinochet, establecieron un régimen jurídico mediante el cual se reconfiguró la mayoría de las relaciones entre particulares y entre el Estado y los particulares.

Un ejemplo de lo anterior es el Decreto Ley 1, que crea la “Junta de Gobierno”, o el Decreto Ley 3.500 que “Establece Nuevo Sistema de Pensiones”, creando las famosas Administradoras de Fondos de Pensiones” (AFP), o el Decreto Ley 2.191 que “Concede Amnistía a las Personas que indica por los delitos que señala”, más conocida como *la ley de amnistía*.

Dicho lo anterior, no es del todo improbable que los regímenes de facto requieran producir normas para su funcionamiento y para imponer un determinado orden económico, social, político y cultural mediante la opresión y la violencia a todo un pueblo. Lo anterior, supone una brecha irreconciliable con los principios democráticos. No obstante, según muestra nuestra historia reciente, aquella ilegítima producción normativa, que reconfiguró el andamiaje jurídico institucional por la fuerza, fue asumida como propia y defendida por los gobiernos transicionales.

Si los gobiernos, que suceden a una dictadura, asumen como propia esa

producción normativa sin cuestionarla, sin derogarla, sin transformarla, entonces podríamos hablar de una transición meramente procedimental, en el que los gobiernos que suceden a una dictadura sólo obtienen legitimidad democrática en las urnas, sin embargo, no cuestionan, incluso profundizan, el modelo de sociedad que se ha impuesto por facticidad de la violencia y la más absoluta ausencia de validez democrática.

En consecuencia, y según los intereses detrás del golpe de estado del 11 de septiembre de 1973, el modelo implementado mediante normas carentes de legitimidad democrática, castigó a las y los trabajadores y produjo una alta concentración de la riqueza en manos de una elite próxima en ideología, amistad y relaciones familiares con los funcionarios y colaboradores de la dictadura, a quienes, además, se les entregó gran parte de las empresas pertenecientes al patrimonio estatal y que generaban importantes ingresos en beneficio de todos y todas las habitantes del país.

Hoy, en este importante momento histórico y de reparación nacional, nos asiste la convicción de que no es posible cumplir con estándares democráticos y de legitimidad de nuestra institucionalidad sin derrumbar todo el andamiaje dictatorial, afincado en una transición permanentemente chantajeada. Por lo cual, resulta imperioso terminar con la herencia que nos dejó la dictadura. De tal modo, obtener una verdadera transición, una transición no sólo procedimental, sino que una transición sustantiva, en que la producción normativa declarada en la Ley sea obra de los procesos democráticos congresales y ciudadanos que involucren su participación y deliberación.

El actual proceso constituyente, fruto de una masiva y sostenida movilización de la ciudadanía por conquistar derechos económicos, sociales y culturales, debiera tener en cuenta ese horizonte.

Uno de los objetivos principales del debate constituyente es provocar un cambio social y político, restablecer el lugar de la soberanía popular como fuente original de validez y legitimidad de los actos y normas de los distintos poderes del estado. Transitar hoy es, entonces, peregrinar hacia una sociedad que sea capaz de poner los distintos componentes de la estructura social, política y estatal al servicio de las aspiraciones y expectativas ciudadanas.

Una de las deudas para con nuestro futuro es prever e impedir que la historia se

repita. Por lo que la nueva constitución debe contener una cláusula de nulidad de aquellos actos y normas que constituyen un acto de poder emanado de autoridades y actos funcionarios producto de un hecho militar, fuerza o derrocamiento del gobierno constitucional. Es decir, consagrar la nulidad absoluta de un eventual régimen de facto o usurpador, aun en contra del pretexto de la preservación de la seguridad jurídica.

No puede seguir aceptándose o normalizando la visión errada de que puede ser legítimo aquello que ha surgido fruto de la interrupción o ruptura de la legitimidad democrática.

### **Contenido de la normativa**

La normativa que se propone consta de seis artículos, en los cuales se consagra la continuidad del imperio de la constitución ante la alteración del orden democrático, incluso ante la interrupción por un gobierno de facto.

Se establece la nulidad insaneable de los actos y normas que emanen de un régimen de facto y de la responsabilidad política, penal y civil de los perpetradores, colaboradores y beneficiados.

Además, se declara la imprescriptibilidad de la responsabilidad política, penal y civil de quienes hayan actuado en contra del orden constitucional. De igual forma, se establece la responsabilidad de quienes resulten beneficiados en su patrimonio por causa de los actos del gobierno de facto.

Por último, se establece el derecho a rebelión y resistencia de los habitantes del territorio del Estado ante un régimen de facto.

**Por todo lo anterior, las y los convencionales constituyentes abajo firmantes, venimos en presentar la siguiente iniciativa constitucional constituyente:**

**Propuesta de norma**

**[XXXXXX]**

**[XX].-** Lo dispuesto por esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se terminare o interrumpiere su observancia, mediante cualquier acto de fuerza o régimen de facto.

**[XX].** Nadie le debe obediencia a un régimen de facto ni a quienes asuman funciones públicas por medio de las armas o usando medios que desconozcan, contravengan o quebranten lo que esta Constitución establece.

**[XX].-** Todas las normas originadas en un régimen de facto, o que sean contrarias al Derecho Internacional de los derechos humanos, son siempre nulas, no tienen valor jurídico alguno y no producen efectos. Esta nulidad no podrá ser subsanada. El legislador tiene el deber de declarar su nulidad y el resto de los órganos del Estado el deber de no aplicarlas o dejarlas sin efecto.

**[XX].-** La persona o grupo de personas que se alzaren en contra de las normas de esta Constitución, con el objeto de impedir su ejecución, cumplimiento o efectividad, cometen un atentado al derecho a la autodeterminación de los pueblos de Chile y será sancionado como un delito de lesa humanidad

**[XX].-** Los autores, firmantes y colaboradores de los actos previstos en el artículo anterior quedarán inhabilitados a perpetuidad para el ejercicio de cargos públicos.

**[XX].-** Quienes por los actos señalados usurparen funciones previstas para las autoridades constitucionales o quienes aceptaren en su favor la enajenación del patrimonio o bienes del Estado, responderán penal y civilmente por sus actos. Estas acciones son imprescriptibles.

Así mismo ocurrirá con quienes se enriquezcan a causa de la interrupción del orden constitucional y por los actos de sus autores o colaboradores.

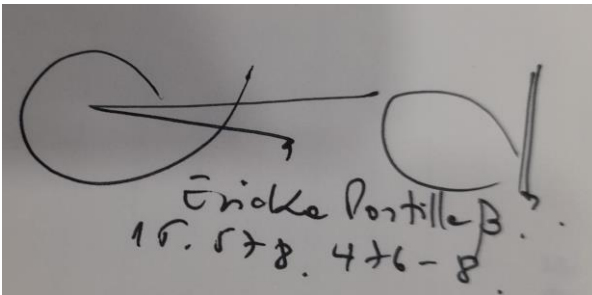
**[XX].-** Ante un régimen de facto los habitantes del territorio del Estado tendrán el derecho de resistencia y rebelión contra quienes hayan actuado y usurpado los cargos o funciones de las autoridades constitucionales.

**PATROCINANTES.**

**1. HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ**

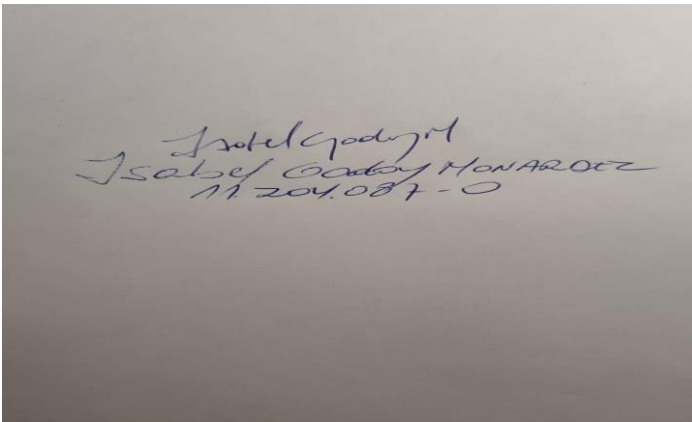


**2. ERICKA PORTILLA BARRIOS**



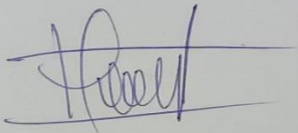
Ericka Portilla B.  
15. 578. 476-8

**3. ISABEL GODOY MONARDEZ**




Isabel Godoy M  
Isabel Godoy Monardez  
11. 204. 087-0

**4. HERNÁN VELASQUEZ NÚÑEZ**



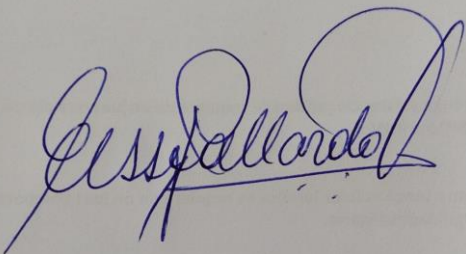
HERNÁN VELASQUEZ NÚÑEZ

**5. MARCOS BARRAZA GÓMEZ**

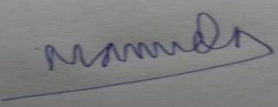


MARCOS BARRAZA GÓMEZ

**6. BESSY GALLARDO PRADO**



**7. MANUELA ROYO LETELIER**

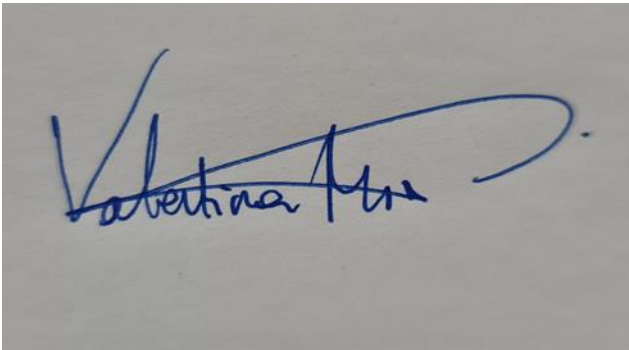


8. CAROLINA VIDELA OSORIO



Carolina Videla Osorio  
105167754  
Distrito 1

9. VALENTINA MIRANDA ARCE



10. RENATO GARÍN GONZALEZ



11. VANESSA HOPPE ESPOZ





